

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **3626**
 (**31 DIC 2019**)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA EL PESCADOR Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, QUE DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL HOBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales, en especial las que delega la Ley 99 de 1993 y las conferidas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 del 21 diciembre de 2017 y,


CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2382 del 29 de Agosto de 2017, se declaró en ordenamiento la corriente de uso público Quebrada El Pescador que discurre en jurisdicción del municipio del Hobo, en el departamento del Huila; para dar cumplimiento a ésta declaratoria se suscribió el contrato de apoyo interinstitucional No. 157 de 2017 entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el CONSORCIO PORH CAM 2017 y se establecieron los plazos para el acatamiento de las fases a que se hace referencia el artículo 2.2.3.3.1.8., del decreto 1076 de 2015; Que según el párrafo primero del mencionado artículo, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas y la reglamentación de vertimientos, o administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimientos. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento, de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de cargas contaminantes, según el caso.

Que, en atención a lo anterior, en el diagnóstico del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente superficial denominada El Pescador, dentro de las actividades contempladas en el componente programático desarrollado en la fase 4. *Identificación de usos potenciales del recurso*, se evidenció la necesidad de realizar la reglamentación de los usos y aprovechamiento de las aguas de ésta corriente hídrica, ya que en la actualidad presenta notorio aumento de la presión en términos de oferta vs demanda, lo que genera conflictos sociales y ambientales, situación ocasionada principalmente por el crecimiento del área productiva que se abastece de estas aguas, preferencia y adopción por parte de los productores de cultivos que requieren un elevado módulo de riego para su desarrollo, cambios de uso con respecto a asignaciones y/o concesiones otorgadas anteriormente, desarrollo de actividad piscícola entre otros.

En consecuencia a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, emite la Resolución No. 3623 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Quebrada El Pescador y sus principales tributarios que discurren por el municipio del Hobo, departamento del Huila, y en su artículo décimo segundo considera como una de las actividades a ejecutar dentro del componente programático del PORH, el control y seguimiento a las autorizaciones otorgadas sobre ésta corriente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, por intermedio de la Dirección Territorial Norte, atendiendo las quejas y conflictos entre los usuarios de la quebrada El Pescador, adelantó el estudio

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

preliminar a que se refiere el artículo 2.2.3.2.13.1., del decreto 1076 de 2015. En su informe recomendó iniciar los estudios pertinentes para la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la citada corriente.

Que en atención al Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante la Resolución No. 1551 del 16 de mayo de 2018, ordena adelantar los estudios para la reglamentación de los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada El Pescador y sus principales tributarios, que discurren por el municipio del Hobo, en el departamento del Huila.

En cumplimiento del artículo 2.2.3.2.13.3., del Decreto No. 1076 de 2015, en el Diario del Huila, fue publicado el aviso que informa a la comunidad relacionada con la fuente hídrica El Pescador, la disposición de la Resolución No. 1551 de 2018 y los sitios de consulta de dicha resolución; Además, dicha resolución fue publicada en cartelera de la alcaldía del municipio del Hobo y de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por un período de 10 días.

Que una vez efectuadas las respectivas publicaciones se procedió a realizar las correspondientes visitas oculares, se revisaron los estudios de reglamentación de las corrientes por profesionales idóneos y se tuvieron en cuenta aspectos tales como Cartografía, Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas, hidrometeorológicos, agronómicos, riego y drenaje, socioeconómicos, obras hidráulicas, de incidencia en el desarrollo de la región, de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua, legales, módulos de consumo y control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que posterior a la recepción de la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Reglamentación, se determinaron las necesidades de cada uno de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales y potenciales consumos de agua para cada predio.

Que uno de los principales objetivos para considerar la concesión del recurso hídrico es el cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de éstas fuentes, para las actividades propias como: Uso doméstico, agrícola (arroz, cacao, frutales, potreros) y pecuario (piscícola y abrevaderos para ganado vacuno, equino, porcino, caprino, avícola), consecuentemente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan (caudal ambiental para el mantenimiento y preservación del cauce principal).

Que mediante la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH (2010) el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial promueve *"la articulación de los planes de ordenamiento territorial¹ a los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, como determinantes para la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales"*, por lo cual en el actual proceso de reglamentación de usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada El Pescador y sus principales tributarios se aplicó ésta articulación entre los diferentes instrumentos de planificación vigentes, incluyendo el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio del Hobo vigente, adoptado mediante Acuerdo No. 005 del 11 de Marzo del 2000.

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes predios a beneficiarse de las aguas de éstas corrientes, se elaboró el Cuadro de Distribución de caudales de la Quebrada El Pescador, el cual fue puesto en conocimiento de los usuarios mediante aviso, además se puso a disposición en la Subdirección de

¹ Al utilizar el término planes de ordenamiento territorial en este documento se hace referencia de manera general a dichos planes (POT), a los planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) y a los esquemas de ordenamiento territorial (EOT).

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, en la empresa "Consortio PORH CAM 2017" y en la Alcaldía Municipal del Hobo, para la respectiva revisión y formulación de las objeciones a que hubiera lugar conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5., del decreto 1076 de 2015 "Con base en los estudios y visitas a que se refieren los Artículos anteriores, se elaborará un proyecto de distribución de aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso".

Que cumplidos los trámites señalados en los Artículos 2.2.3.2.13.5 y 2.2.3.2.13.6., del Decreto 1076 de 2015, la Corporación recibió y analizó las objeciones presentadas por los futuros usuarios de la fuente hídrica, concluyendo lo siguiente:

Descripción y solución de Objeciones al proyecto de distribución de caudales de la Quebrada El Pescador y principales tributarios que discurren por el municipio del Hobo

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCION	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACIÓN	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
Objeción No. 1 23 de Octubre de 2018	ID: 11, 12 PREDIO: San Luis PROPIETARIO: Sociedad Agropecuaria Guamitos Ltda.; Agrícola Los Laureles Ltda. REPRESENTANTE LEGAL: María Milena Mosquera Barreiro	El usuario solicita revisión de la asignación de caudal para el predio San Luis, solicita aumento de caudal a 84.3 lps, justificando su requerimiento en base a la Res. 2086 de 11/09/2015 en la cual le fue concesionado un caudal de 49,00 lps, con registros de aforos para la primera derivación de 84.3 lps y la segunda subderivación de la tercera derivación de 58.3 lps.	Según Res. 2086 de 2015, se resuelve otorgar concesión de agua de la siguiente manera: Abrevadero de 200 bovinos (0.20 Lps), uso doméstico de 7 personas (0.0161 Lps), y riego de cultivos de pastos y caña en extensión de 40.65 has (48.78 Lps). De acuerdo a la solicitud y documentación presentada por el usuario se resuelve ampliar el caudal a 49.00 Lps considerando la Res. 2086 de 2015, distribuidos así:	<i>(1D1I) Primera Derivación Primera Izquierda - San Luis</i>	Arroz: 60.0 has Potrero: 20.0 has Abrevadero: 510 vacunos Piscicultura: 3.0 has	Arroz: 60.0 has Abrevadero: 510 vacunos Piscicultura: 3.0 has 24.51
				<i>(4D2D) Cuarta Derivación Segunda Derecha - San Isidro;</i> <i>(2Sd2D) Segunda Subderivación Segunda Derecha</i>	Potrero: 80.0 has Frutales: 10.0 has	Potrero: 10.35 has Frutales: 10.0 has 24.50



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCION	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACION	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
Objeción No. 2 19 de Noviembre de 2018	ID: 8 PREDIO: Acueducto Vereda El Centro PROPIETARIO: Junta Administradora del Acueducto Vereda El Centro. REPRESENTANTE LEGAL: Javier Humberto Paredes Monje	El usuario requiere la inclusión del acueducto de la Vereda El Centro, en el actual cuadro de distribución de caudales, teniendo en cuenta, que dicho acueducto cuenta con concesión de agua de 2.70 Lps, mediante Res. 1321 de 21/12/2003.	Se niega la objeción, debido a que la Junta Administradora del Acueducto Vereda El Centro, no presentó Resolución de autorización sanitaria favorable emitido por la autoridad sanitaria departamental competente, tal como lo plantea el artículo 28 del Decreto 1575 del 09/05/2017.	Doméstico: 70 familias	Sin asignación	Sin asignación
Objeción No. 3 (a) 08 de Diciembre de 2018	ID: 4 PREDIO: Labranza La Esperanza PROPIETARIO: Dolores Osorio	El usuario solicita información de por qué no quedó incluido en la distribución de caudales de la quebrada El Pescador, ya que según el usuario en la actualidad cuentan en su mayoría "con cultivos de cacao con edades mayores a 50 años, los cuales son arboles productores y protectores de fuentes hídricas y cultivos transitorios de arroz."	Según el EOT (2000) del municipio de El Hobo, el predio <i>Labranza La Esperanza</i> , se encuentra ubicado en su totalidad en el <i>Sector de Manejo Especial de los Recursos Naturales (S-MRN)</i> , donde se estipula la siguiente prohibición: <i>-Las actividades agropecuarias, industriales y residenciales y por tanto se resuelve no asignar el caudal solicitado.</i>	Cacao: 0.75 ha	Sin asignación	Sin asignación
Objeción No. 3 (b) 08 de Diciembre de 2018	ID: 3 PREDIO: Sin Dirección Hoy La Virginia PROPIETARIO: Rafael Suaza Suaza	El usuario solicita información de por qué no quedó incluido en la distribución de caudales de la quebrada El Pescador, ya que según el usuario en la actualidad cuentan en su mayoría "con cultivos de cacao con edades mayores a 50 años, los cuales son arboles productores y protectores de fuentes hídricas y cultivos transitorios de arroz."	Según el EOT (2000) del municipio de El Hobo, el predio <i>La Virginia</i> , se encuentra ubicado en su totalidad en el <i>Sector de Manejo Especial de los Recursos Naturales (S-MRN)</i> , donde se estipula la siguiente prohibición: <i>-Las actividades agropecuarias, industriales y residenciales.</i> Por tanto se se resuelve no asignar el caudal solicitado.	Cacao: 1.56 ha	Sin asignación	Sin asignación



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCION	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACION	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
Objeción No. 3 (c) 08 de Diciembre de 2018	ID: 1 PREDIO: Lote El Pezador PROPIETARIO: Honorio Suaza Lizcano	El usuario solicita información de por qué no quedó incluido en la distribución de caudales de la quebrada El Pescador, ya que según el usuario en la actualidad cuentan en su mayoría "con cultivos de cacao con edades mayores a 50 años, los cuales son arboles productores y protectores de fuentes hídricas y cultivos transitorios de arroz."	Según el EOT (2000) del municipio del Hobo, el <i>Lote El Pezador</i> , se encuentra ubicado en su totalidad en el <i>Sector de Manejo Especial de los Recursos Naturales (S-MRN)</i> , donde se estipula la siguiente prohibición: "Las actividades agropecuarias, industriales y residenciales" Por tanto, se resuelve no asignar el caudal solicitado.	Cacao: 3.0 has	Sin asignación	Sin asignación
Objeción No. 3 (d) 08 de Diciembre de 2018	ID: 2 PREDIO: Lote El Bagio Lote 2 PROPIETARIO: Yaneth Perdomo Yunda	El usuario solicita información de por qué no quedó incluido en la distribución de caudales de la quebrada El Pescador, ya que según el usuario en la actualidad cuentan en su mayoría "con cultivos de cacao con edades mayores a 50 años, los cuales son arboles productores y protectores de fuentes hídricas y cultivos transitorios de arroz."	Según el EOT (2000) del municipio de El Hobo, el <i>Lote El Bagio Lote 2</i> , se encuentra ubicado en su totalidad en el <i>Sector de Manejo Especial de los Recursos Naturales (S-MRN)</i> , donde se estipula la siguiente prohibición: -Las actividades agropecuarias, industriales y residenciales. Por tanto, se resuelve no asignar el caudal solicitado.	Cacao: 3.0 has	Sin asignación	Sin asignación
Objeción No. 3 (e) 08 de Diciembre de 2018	ID: 6 PREDIO: Lote El Pescador La Ovejera Lote 1 PROPIETARIO: Mercedes Álvarez Toledo	El usuario solicita información de por qué no quedó incluido en la distribución de caudales de la quebrada El Pescador, ya que según el usuario en la actualidad cuentan en su mayoría "con cultivos de cacao con edades mayores a 50 años, los cuales son arboles productores y protectores de fuentes hídricas y cultivos transitorios de arroz."	Según el EOT (2000) del municipio de El Hobo, el área donde se encuentra establecido en cultivo de arroz del <i>Lote El Pescador La Ovejera Lote 1</i> , está inmersa totalmente en el <i>Sector de Manejo Especial de los Recursos Naturales (S-MRN)</i> , donde se estipula la siguiente prohibición: - Las actividades agropecuarias, industriales y residenciales-. Por tanto, se resuelve no asignar el caudal solicitado.	Arroz: 8.0 has	Sin asignación	Sin asignación
Objeción	ID: 17, 18	El usuario solicita se ajuste "la forma de captación actual del	Se aclara que el caudal concesionado se entrega en el cauce de la Quebrada El	ID: 17 San Isidro (4D2D) Cuarta Derivación Segunda Derecha - San Isidro		



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACIÓN	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
	<p>PREDIO: San Isidro</p> <p>PREDIO: Las Delicias</p> <p>PROPIETARIO: Sociedad Unión Piscícola San Isidro S.A.S.</p> <p>REPRESENTANTE LEGAL: Oscar Fabián Botero Cruz</p>	<p><i>predio Las Delicias, que es la (4D2D) – Canal San Isidro, es decir del canal se tomarían los 50.5 litros, que es como se están captando, según lo establecido en la Resolución 1424 de 2013". También solicita se tenga en cuenta el área en espejo de agua del proyecto piscícola (24 has), considerando que cuenta con un sistema de recirculación y manejo de las aguas, que les permite ser más eficiente en el uso del recurso hídrico y optimiza la dotación otorgada.</i></p>	<p>Pescador y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y hacer uso eficiente del mismo; La concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado; Sin embargo, el orden de las derivaciones en el cuadro de distribución corresponde a la posición cómo se georeferenciaron en las visitas oculares, además que la denominada "(3Sd11) Tercera Subderivación Primera Izquierda", es una subderivación de la (4D2D) Cuarta Derivación Segunda Derecha – San Isidro. Por tanto, la objeción del usuario no se considera conducente.</p> <p>En cuanto a la ampliación en área piscícola se concluye no viable, ya que el módulo de consumo considerado para ésta actividad es de 3.5 Lps*ha, y corresponde al usuario demostrar la eficiencia y optimización del recurso por el sistema de recirculación mencionado; Además, en lo relacionado al reuso (para 10 has de arroz) indicado en la encuesta del "Censo de Usuarios y Agropecuario", el usuario deberá presentar ante la CAM lo requerido por la normatividad vigente.</p>	<p>Piscicultura: 24.0 has</p> <p>Doméstico: 15 hab</p>	<p>Piscicultura: 12.19 has</p> <p>Doméstico: 15 hab</p>	<p>42.69</p>
					<p><i>ID: 18 Las Delicias (4D2D) Cuarta Derivación Segunda Derecha – San Isidro; (3Sd11) Tercera Subderivación Primera Izquierda</i></p>	
				<p>Potreros: 10.0 has</p> <p>Doméstico: 10 hab</p> <p>Abrevadero: 150 vacunos</p>	<p>Potreros: 10.0 has</p> <p>Doméstico: 10 hab</p> <p>Abrevadero: 150 vacunos</p>	<p>7.98</p>

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el Proyecto Final de Distribución de Caudales de la Quebrada El Pescador, es acogido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental por competencia.

Que el Estudio de Reglamentación de la Quebrada El Pescador, que discurre por el municipio del Hobo (H), entregado por el "Consortio PORH CAM 2017", destaca lo siguiente:

"(...) La quebrada El Pescador se localiza en las estribaciones de la cordillera oriental en jurisdicción del municipio de El Hobo y hace parte de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena que constituye el eje del sistema hídrico del municipio, donde se unen las fuentes hídricas que nacen en su región Oriental.

La Quebrada El Pescador nace en las coordenadas planas 850.463,807mE 763.306,143mN a una altura de 1800 m.s.n.m, en cercanías al Filo Pan de Azúcar; tiene una longitud de 18.38 km hasta depositar sus aguas sobre el Embalse de Betania en las coordenadas 843.587,305mE 775.540,957mN, recibiendo a su paso las aguas de las Quebradas El Zapallo, Galápago, El Guineal, El Madroñal y El Limón. La Quebrada El Madroñal nace en las coordenadas planas 846.474,840mE 772.921,337mN y desemboca en la Quebrada El Pescador en las coordenadas 843.765,916mE 775.332,578mN.

*La subcuenca de la quebrada El Pescador se encuentra en su totalidad en el municipio de El Hobo Departamento del Huila, cabe aclarar que no todo el municipio hace parte de la subcuenca (abarca las veredas Las Vueltas, Estoracal, El Batán y el Centro) representando el 20% del área del municipio. La **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, muestra la ubicación espacial de la subcuenca en el contexto nacional, regional y local.*


El área de la subcuenca es de aproximadamente 3949 has, vierte aproximadamente 1200 l/seg y presenta una pendiente en la parte alta de 13.47%, una pendiente en la parte media de 7.10% y una pendiente en la parte baja de 3.36%. (Municipio de El Hobo, 2000).

La zonificación hidrográfica de Colombia, determinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, tal que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y conservación de las mismas.

La ubicación de la estructura hidrográfica o zonificación de Colombia es determinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el cual tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, de tal forma que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y la conservación de las corrientes de agua.

*Según la información antes descrita, la corriente hídrica El Pescador, pertenecen al área hidrográfica **Magdalena-Cauca**, zona hidrográfica **Alto Magdalena**, subzona hidrográfica **Ríos directos Magdalena (md)**. La información de la estructura hidrográfica de la cuenca se describe en la siguiente tabla.*

Área Hidrográfica	Código	Zona hidrográfica	Código	Subzona hidrográfica	Código	Nivel Sub - siguiente	Código	Sub - cuenca	Código	Drenaje	Código
Magdalena-Cauca	2	Alto Magdalena	1	Ríos directos Magdalena (md)	06	-----	0	Q. El Pescador	08	-----	00

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Con base en el balance hidrológico de largo plazo se tiene que el caudal medio anual multianual para la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Pescador es de 0,744 m³/seg. Para las quebradas Santa Bárbara y El Madroñal dicho caudal es de 0,023 m³/seg y 0,029 m³/seg, respectivamente.

Los caudales mínimos estimados con un período de retorno de 10 años son de 0,198 m³/seg para la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Pescador y de 0,006 m³/seg y 0,007 m³/seg para las quebradas Santa Bárbara y El Madroñal, respectivamente.

La oferta hídrica superficial total estimada para el desarrollo del proyecto de reglamentación de la quebrada El Pescador es de 0,379 m³/s y para la quebrada El Madroñal es de 0,009 m³/seg.

Se adoptó como caudal ambiental un 35% de la oferta hídrica superficial total; es decir, un caudal de 0,133 m³/seg para la quebrada El Pescador y 0,003 m³/seg para la quebrada El Madroñal.

La oferta hídrica superficial disponible estimada o caudal base de reparto considerado en la elaboración del cuadro de distribución de caudales es de 0,246 m³/seg para la quebrada El Pescador y 0,005 m³/seg para la quebrada El Madroñal.

El índice de escasez obtenido para las subcuencas hidrográficas de las Quebradas El Pescador, El Madroñal categorizan la demanda como muy alta siendo mayor la presión en la quebrada el Madroñal en donde casi que la oferta hídrica superficial disponible es igual a la demanda hídrica.

Para la subcuenca de la quebrada Pescador, el régimen de precipitación dominante es de tipo bimodal, con dos períodos secos y dos húmedos bien diferenciados entre sí. Los períodos húmedos de la subcuenca son en los meses de marzo a abril y de octubre a diciembre y los períodos secos en los meses de enero y febrero y de junio a septiembre.

El mes más seco registrado sobre la subcuenca es agosto y el más húmedo noviembre, es decir en el mes de agosto se espera se presenten los mayores requerimientos de agua para los cultivos establecidos sobre el área de la subcuenca, ya que en este período se evidencia la disminución del aporte natural de agua al suelo y el aumento de la temperatura.

Otras variables climáticas que presentan una variación similar a la precipitación son la humedad relativa y la nubosidad, mientras que en variables como la temperatura, el brillo solar y la evaporación, la variación intra-anual es inversa.

La demanda de agua para riego o necesidades de riego, se refieren a la cantidad de agua y al momento de su aplicación, a fin de compensar el déficit de humedad del suelo durante un período vegetativo. Se determinan utilizando la evapotranspiración del cultivo (ETc) menos el agua aportada por las precipitaciones (IDEAM, 2010).

Se tiene que en la quebrada El Pescador identificó una demanda de agua para abastecer los requerimientos hídricos de 285,31 has en cultivos distribuidos entre potreros (55%), arroz (29%), frutales (13%) y cacao (3%). Por otra parte, de la quebrada El Madroñal se requiere caudal para el riego de 30 has de frutales y 9,66 has de potreros.

En cuanto a producción pecuaria se identificaron varios tipos de ganado para los cuales los usuarios de las quebradas El Pescador y El Madroñal solicitan caudal en las siguientes cantidades: Piscicultura (39,73 has por la Q. El Pescador), vacunos (893 cabezas de ganado por la Q. El Pescador y 52 cabezas por la Q. El Madroñal), porcinos (20 cabezas Q. El Pescador y 2 cabezas por la Q. El

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Madroñal), caprinos (40 cabezas Q. El Pescador y 15 cabezas por la Q. El Madroñal), equinos (53 cabezas Q. El Pescador y 10 cabezas por la Q. El Madroñal) y avícolas (90 animales Q. El Pescador y 40 animales por la Quebrada El Madroñal).

*La demanda de agua para riego en el sector agrícola irrigado con las aguas que discurren por la quebrada el Pescador es de 1,81 L/s *ha para el cultivo de arroz, 1,58 L/s *ha para cultivo de cacao, 1,28 L/s *ha para cítricos y frutales y 1,13 L/s *ha para potreros.*

*Los módulos de consumo para la actividad pecuaria son de 3,5 l/s*ha para producción piscícola, y entre 0,00058 l/s y 0,00003 l/s para producción de especies como vacunos, porcinos, caprinos, equinos y aves.*

*El consumo humano per cápita para la población que se beneficia de la quebrada El Pescador es de 186,67 L/hab*día.*

De ésta manera, se tiene que el sector socioeconómico con mayor requerimiento de caudal es el agrícola con 383,75 l/s y 49,32 l/s para las quebradas El Pescador y el Madroñal respectivamente; en segundo lugar, en la quebrada el Pescador se tienen el sector pecuario que incluye 43 has de espejo de agua para piscicultura y por último el consumo humano y doméstico. En total se están solicitando 535,60 l/s de la quebrada el Pescador y 49,49 l/s de la quebrada El Madroñal.

Teniendo en cuenta que los caudales solicitados por los usuarios actuales y potenciales de la quebrada el Pescador son superiores a la oferta hídrica superficial disponible y que además se debe cumplir con el requerimiento de mantener un caudal para el sostenimiento de los ecosistemas presentes a lo largo del cauce de la quebrada, se determina que el mayor caudal a otorgar será de 40 l/s; es decir, aquellos usuarios con solicitudes mayores, se restringirán a este valor. Al igual que para la quebrada El Pescador, en la quebrada El Madroñal también la demanda hídrica solicitada supera la oferta hídrica superficial disponible, por tanto, se determina otorgar como máximo un caudal de 1.39 l/s.

(...)"

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015.

Que la presente Reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de la parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que con fundamento en lo expuesto la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico.

Que la Dirección General mediante Resolución CAM No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, otorgó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental la facultad de revisar y/o reglamentar el uso de las aguas de las corrientes de uso público que discurren en jurisdicción del Departamento del Huila cuya competencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar el Uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada El Pescador y su principal tributario Quebrada El Madroñal, que discurren por el municipio del Hobo, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los siguientes cuadros de reparto y distribución de caudales, a saber:

PARÁGRAFO: Durante los días Domingos y festivos, los usuarios de las corrientes El Pescador y El Madroñal utilizarán únicamente el 50% del caudal concesionado, con el fin de dejar discurrir el 50% restante por los cauces principales, en el horario entre las 5:00 A.M a 5:00 P.M., sin intervención de derivaciones, ramificaciones o bifurcaciones, para el uso por Ministerio de Ley (Artículo 2.2.3.2.6.1., decreto 1076 de 2015).

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL PESCADOR – MUNICIPIO DEL HOBO (H)															
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO					USO DOM. (hab)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				Arroz	Cacao	Frutales	Potrero	Piscicultura (ha)	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)			Avícola (Animal)
(1D1I) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA - SAN LUIS (Longitud=2928 m)															
1D1I	SAN LUIS	SOCIEDAD AGROPECUARIA GUAMITOS LTDA (4/6 PARTES) Y AGRÍCOLA LOS LAURELES LTDA	1300	9,52				2,00	450			30	30		24,51
TOTAL				9,52				2,00	450			30	30		24,51
(2D2I) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA - EL JAPÓN (Longitud=7071 m)															
1D2I	EL JAPON	DORA AUGENIA TOBAR COBO Y LUZ MARIETA TOVAR COBO	340,0			4,05			340		40	20			5,39
TOTAL						4,05			340		40	20			5,39
(3D1D) TERCERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA - LA GRANJA (Longitud = 2494 m)															
1D1D	PLANO DE TERRENO EN LA LAGUNA	MARIA DE LOS ANGELES AVILA	10,0		0,75		0,75		8				10		2,04
TOTAL					0,75		0,75		8				10		2,04
(4D2D) CUARTA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA - SAN ISIDRO (Longitud = 20395 m)															
1D2D	SAN ISIDRO	SOCIEDAD UNION PISCICOLA SAN ISIDRO S.A.S.	140,0					12,19						15	42,70
(1Sd1D) PRIMERA SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA															
2D2D	VEGA DE POMERANIA	ERCILIA ESCOBAR DE MURCIA	35,0				2,65		30					15	3,04
3D2D	EL PUNTERO	MYRIAM LUCIA TOVAR BAUTISTA	20,0			2,50		3,04	20					6	13,86
4D2D	LOTE PISCICOLA PENJAMO	CARLOS ALBERTO TOVAR BAUTISTA	28,01					4,64						25	16,30
5D2D	LOTE 1 EL MADROÑO Y	FRANCY ELENA TOVAR BAUTISTA	39,19				5,5		40						6,24



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL PESCADOR – MUNICIPIO DEL HOBO (H)

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO						USO DOM. (hab)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				Arroz	Cacao	Frutales	Potrero	Piscicultura (ha)	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)			
6D2D	PUERTAS JUNTAS LOTE LAS TRES TORRES	TERESA CORTES NARVAEZ	30,0				26,97		25							30,49
(2Sd2D) SEGUNDA SUBDERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA																
7D2D	SAN LUIS	SOCIEDAD AGROPECUARIA GUAMITOS LTDA (4/6 PARTES) Y AGRÍCOLA LOS LAURELES LTDA	100,0			10,0	10,35									24,50
(3Sd1I) TERCERA SUBDERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA																
8D2D	LAS DELICIAS	SOCIEDAD UNION PISCICOLA SAN ISIDRO S.A.S.	13,1				7		80	20			50	10		7,98
TOTAL						12,50	52,47	19,87	195	20			50	71		145,11
(5D3I) QUINTA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA - BOMBEO BARRO BLANCO (Longitud = 455 m)																
1D3I	BARRO BLANCO	RAUL BARRERA RODRIGUEZ	1,47			0,50										0,64
TOTAL						0,50										0,64
Los módulos de riego adoptados para cada uso del agua en l/s*ha son: Arroz 1,81, cacao 1,58, potrero 1,13 y frutales 1,28; piscicultura 3,5 y para el uso doméstico 0,0022 l/s* habitante.														OFERTA SUPERFICIAL TOTAL		379,28
														CAUDAL AMBIENTAL		132,75
														OFERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE		246,53
														DEMANDA DE CAUDAL		177,69

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL MADROÑAL – MUNICIPIO DEL HOBO (H)														
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO					USO DOM. (hab)	CAUDAL ASIGNADO (lps)
				Arroz	Cacao	Frutales	Potrero	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)		
(1D1D) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA - CAPTACION MANGUERA (EL PESCADOR) (Longitud = 1984 m)														
1D1D	LOTE EL PESCADOR LA OVEJERA LOTE 1	MERCEDES ALVAREZ TOLEDO	50,87			1,00		13			3	20	30	1,36
TOTAL						1,00		13			3	20	30	1,36
(2D2D) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA - CAPTACION MANGUERA (LOTE LLANO DEL VISO) (Longitud = 2606 m)														
1D2D	LOTE LLANO DEL VISO	SARA YUNDA (PROPIETARIO DEL 75%)	4,32				1,20	10		10	2	20	13	1,39
TOTAL							1,20	10		10	2	20	13	1,39
(3D3D) TERCERA DERIVACIÓN TERCERA DERECHA - CAPTACION MANGUERA (SAN LUIS LOTE NUMERO DOS) (Longitud = 1963 m)														
1D3D	SAN LUIS LOTE NUMERO DOS (2)	NURY PASTRANA YUNDA	1,73				1,20	4	2	5	3		6	1,37
TOTAL							1,20	4	2	5	3		6	1,37
(4D4D) CUARTA DERIVACIÓN CUARTA DERECHA - CAPTACION MANGUERA (LA ZOILA) (Longitud = 1874 m)														
1D4D	LOTE "LA ZOILA"	MARIA YEDME SANCHEZ PASTRANA	6,09					10			2		9	0,03
TOTAL								10			2		9	0,03
Los módulos de riego adoptados para cada uso del agua en l/s*ha son: Arroz 1.81, cacao 1.58, potrero 1.13 y frutales 1.28; piscicultura 3.5 y para el uso doméstico 0.0022 l/s* habitante. Por otra parte y teniendo en cuenta: los caudales solicitados por los usuarios actuales y potenciales de la quebrada el Madroñal, la oferta hídrica superficial total y el requerimiento de mantener un caudal para el sostenimiento de los ecosistemas presentes a lo largo del cauce de la quebrada, se determina que el caudal máximo a otorgar es de 1.39 l/s.												OFERTA SUPERFICIAL TOTAL		8,55
												CAUDAL AMBIENTAL		2,99
												OFERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE		5,56
												DEMANDA DE CAUDAL		4,15

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas de la Quebrada El Pescador y su tributario Quebrada El Madroñal, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de las corrientes El Pescador y El Madroñal, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los beneficiarios de las aguas de la Quebrada El Pescador y su tributario Quebrada El Madroñal, por acequias comuneras y su aprovechamiento por el sistema de turnos, las obras a construir son las de captación con su obra de control, el cual permita conocer en cualquier momento el caudal que se derive y el caudal ambiental que debe permanecer en el cauce principal de la fuente hídrica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los usuarios que derivan las aguas de las Quebradas El Pescador y El Madroñal utilizando sistemas de bombeo, deben presentar las especificaciones de la bomba y su curva de gastos para determinar la rata o período de bombeo durante el día.

ARTICULO TERCERO. Los usuarios no pueden hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO. Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO QUINTO. La concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Ley No. 2811 de 1974. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO. Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por ésta Resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Autoridad Ambiental quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO SÉPTIMO. Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la corriente El Pescador y su principal tributario Quebrada El Madroñal, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo y promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

Adicionalmente, los usuarios que se beneficien con éstas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.

ARTICULO OCTAVO. Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de las corrientes El Pescador y El Madroñal, adelantando planes y programas para el manejo integral de la cuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques.

Los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO DÉCIMO. De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16., del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La planificación de siembras es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente y en especial las temporadas de menos lluvias. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.23.6., del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de las concesiones asignadas de la Quebrada El Pescador, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto de la Tasa por Uso de Agua, correspondiente al caudal asignado en la concesión anterior.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las Tasas por Uso de Aguas - TUA, teniendo en cuenta el Índice de Escasez calculado, el cual se incrementará anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en ésta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1207 de 2014, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Esta reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes y es de aplicación inmediata para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

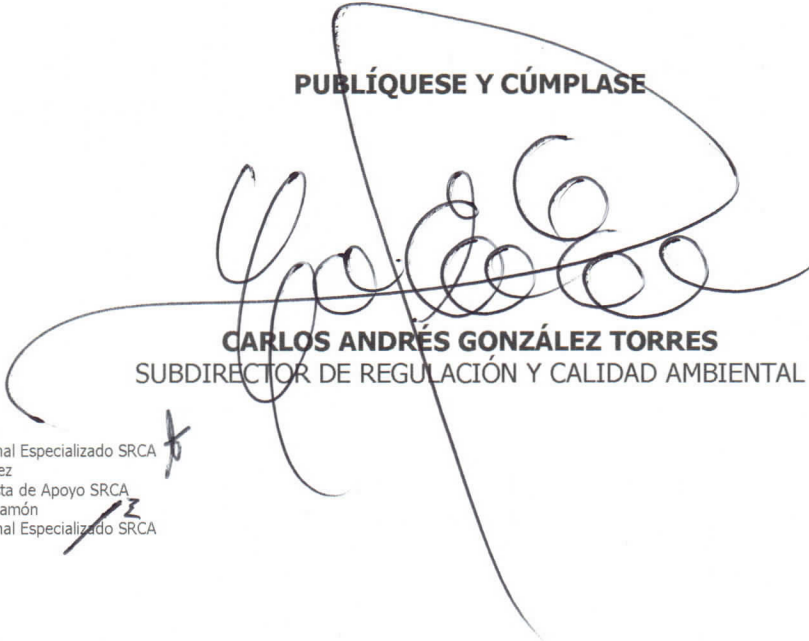
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO VIGÉSIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en la página WEB de la CAM, a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a la Alcaldía del municipio del Hobo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Proyectó: CVargas
Profesional Especializado SRCA
K/ Méndez
Contratista de Apoyo SRCA
Revisó: C.E/ Bahamón
Profesional Especializado SRCA